Expediente: **054000547888**
Radicado: **AU-04137-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **09/11/2026** Hora: **14:37:37** Folios: **3**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con Radicado N° CE-20199-2026 del 30 de octubre de 2026, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P**., con Nit 811.014.879-1, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.101.619, en calidad de poseedor, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE,** para la implementación de una obra hidráulica tipo disipador de energía para descarga ARD sobre el rio Piedras, en el predio identificado con FMI 017-82914, ubicado en el municipio de la Unión, Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer el presente asunto, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P**., con Nit 811.014.879-1, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.101.619, en calidad de poseedor, para la implementación de una obra hidráulica tipo disipador de energía para descarga ARD sobre el rio Piedras, en el predio identificado con FMI 017-82914, ubicado en el municipio de la Unión, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° CE-20199-2026 del 30 de octubre de 2026, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

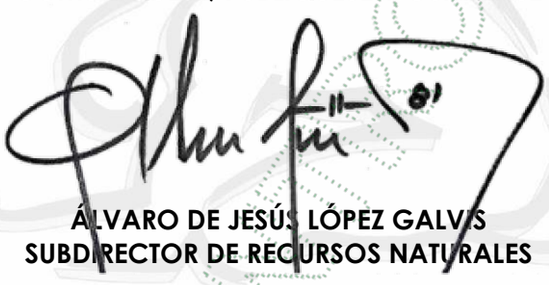
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: ***054000547888***

Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Código Connecta	0CA2A87740E74F5C
Expediente	054000547888
Radicado inicial del trámite	CE-20199-2026
Elaborado por	V Peña P
Fecha de elaboración	03/11/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Certificado de Control y Firmas Digitales

Documento: AUTO DE INICIO .pdf

Hash SHA-256 Original: fbe9906b4abecb24459470e45ad4b9927e0f4bc45a7f070c7a40e0bc5bb0d850

Escanea para verificar

Fecha de Carga: 09/11/2026 13:57:30

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

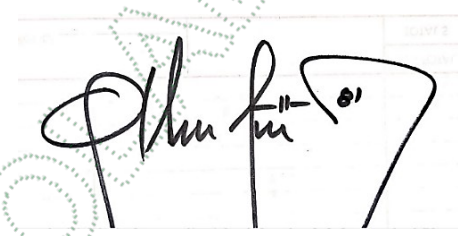
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 09/11/2026 13:57:36

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.